

CGR

C.A. de Concepción.

Concepción, trece de enero de dos mil veinte.

Vistos y teniendo, además, presente:

1°.- Que los documentos acompañados en esta instancia, no alteran lo concluido por el juez a quo acerca del monto indemnizatorio concedido, único aspecto de fondo en revisión por esta Corte; pues, en efecto, ellos no permiten incorporar nuevos elementos en relación al rubro indemnizatorio pretendido y que determinaron la fijación del mismo como se desprende de la sola lectura de ellos.

2°.- Que la parte demandada ha tenido motivos plausibles para litigar, atendida la especial fundamentación de la demanda y los hechos en que ella se sostienen.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 144, 160, 186 y 348 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma**, sin costas del recurso, la sentencia definitiva de dos de enero de dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Talcahuano.

Regístrese y devuélvase con su custodia.

Redactó Gonzalo Gabriel Díaz González, ministro suplente.

Rol N° 307-2019 acumulada 308-2019.



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Camilo Alejandro Alvarez O., Reynaldo Eduardo Oliva L. y Ministro Suplente Gonzalo Gabriel Diaz G. Concepcion, trece de enero de dos mil veinte.

En Concepcion, a trece de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>